

N.º 20.1

D E C R E T O

**Se mantiene la declaración de emergencia por catástrofe en todo el estado debido a la propagación continua del virus de la viruela del mono en el estado de Nueva York**

**POR CUANTO** la Organización Mundial de la Salud declaró el virus de la viruela del mono una emergencia de salud pública de interés internacional desde el 23 de julio de 2022;

**POR CUANTO** la propagación continua del virus de la viruela del mono y el riesgo significativo que presenta este virus para la salud humana han provocado que la comisionada del Departamento de Salud del estado de Nueva York declare al virus de la viruela del mono una amenaza inminente para la salud pública al 28 de julio de 2022;

**POR CUANTO** Nueva York tiene actualmente una de las tasas de transmisión más elevadas del país, con 3124 casos informados en el estado de Nueva York al 26 de agosto de 2022;

**POR CUANTO** los departamentos locales de salud están respondiendo activamente al brote de viruela del mono a través del apoyo a la investigación, la identificación y el monitoreo de contactos, la administración de la vacuna a personas que estuvieron expuestas al contacto y poblaciones específicas que actualmente están en riesgo, y la educación y la difusión;

**POR CUANTO** el gobierno del estado de Nueva York debe apoyar a los municipios, localidades y condados en sus esfuerzos para facilitar y administrar las vacunas y las pruebas de viruela del mono, y prevenir la propagación continua de la enfermedad;

**POR TANTO**, yo, Kathy Hochul, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por el presente, prolongo la emergencia por catástrofe en el estado como se establece en el Decreto 20 y doy continuidad a los términos, condiciones y suspensiones que se contemplan en dicho Decreto hasta el 27 de septiembre de 2022; y

**ASIMISMO**, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento de dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 27 de septiembre de 2022, lo siguiente:

- Las Secciones 3216(i)(17)(E), 3221(l)(8)(E) y 4303(j)(3) de la Ley de Seguros, en la medida que sea necesario para: (1) requerir la cobertura sin ningún copago, coseguro ni deducible anual para la inmunización contra el virus de la viruela del mono y su administración, sea esta proporcionada dentro o fuera de la red para planes médicos protegidos y para las personas que no estén contempladas dentro de la recomendación del Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (ACIP, por sus siglas en inglés) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés); y (2) eximir de copagos, coseguros y deducibles anuales para esta inmunización y su administración cuando se proporcione fuera de la red a personas sujetas a la recomendación del ACIP;
- Las secciones 3221(h) y (l)(3), 4303(e)(1), (f)(1), y (ll), y 4328(b)(1) de la Ley de Seguros, en la medida que sea necesario para la exención de copagos, coseguros y deducibles anuales para lo siguiente: (1) pruebas de laboratorio dentro de la red para diagnosticar el virus de la viruela del mono; y (2) consultas para diagnosticar el virus de la viruela del mono en los siguientes lugares, incluso si se hacen a través del sistema de telesalud: el consultorio de un proveedor de la red, un centro de atención urgente dentro de la red, cualquier otro centro ambulatorio de proveedores de la red en el que se pueda diagnosticar la viruela del mono o el departamento de emergencia de un hospital, siempre y cuando los copagos, coseguros y deducibles anuales se puedan imponer de conformidad con la política o contrato aplicable para cualquier atención o tratamiento de seguimiento para el virus de la viruela del mono, incluida la admisión a un hospital como paciente internado, según lo permita la ley, y se pueda aplicar un deducible para un plan de salud con deducible alto según se define en la sección 223(c)(2) del Código de Rentas Internas si la ley lo exigiera de otra manera.

O T O R G A D O con mi firma y  
con el sello estatal oficial  
en la ciudad de Albany, en  
el vigésimo octavo día del  
mes de agosto del año dos  
mil veintidós.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora